

Municipalidad Provincial de **JAUJA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°022-2016-A/MPJ

Jauja, 18 de enero de 2016.

VISTO:

La solicitud registrada con Exp. N°8095-2015, presentado por don PEDRO FRANCISCO LÓPEZ DE LA CRUZ, identificado con DNI N°41976728 y doña MARÍA DEL ROSARIO NÚÑEZ WISSAR, identificado con DNI N°0788914, mediante la cual solicitaron Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; que, establece con claridad que: *"las Municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía, económica y administrativa, en asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de emitir actos de gobierno, Actos administrativos y Actos de Administración con sujeción al ordenamiento Jurídico Nacional"*;

Que, de acuerdo al artículo 20°numeral 6 de la Ley N°27972, el Alcalde tiene atribuciones y competencias para dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley que regula el Procedimiento de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley 29227 y su Reglamento el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, las municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de Separación Convencional y divorcio Ulterior;

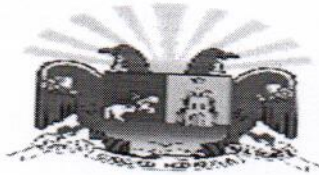
Que, el artículo 2° de la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, establece que: "pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, los cónyuges que después transcurrido (2) años de la Celebración de Matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y habiendo transcurrido más de dos (2) años desde que contrajeron matrimonio, asimismo estando a lo señalado por el artículo 3° de la referida ley que señala que es competente la Municipalidad acreditada del último domicilio conyugal o de donde celebró el matrimonio, por lo que se determina que tiene alcance su solicitud a lo prescrito por ley antes mencionada;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley antes acotada que indica: "el alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5°, luego de lo cual en un plazo de quince (15) días, convoca a Audiencia Única (...). En la audiencia los conyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional";

Que, los cónyuges Don PEDRO FRANCISCO LÓPEZ DE LA CRUZ y doña MARÍA DEL ROSARIO NÚÑEZ WISSAR, a través expediente del visto, han solicitado la separación convencional y divorcio ulterior, documento en el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separación poniendo fin a su matrimonio, habiendo cumplido además con anexar todos los requisitos de ley (folios 01 al 13);

Que, los cónyuges en Audiencia Única del día 18 de enero de 2016, han manifestado su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional, para lo cual el abogado encargado para llevar a cabo estos procedimientos, según Notificación N°001-2016, de fecha 06 de enero de 2016, previamente ha verificado que la solicitud presentada cumpla con todos los requisitos establecidos por Ley y su Reglamento, conforme a la documentación que se adjunta, habiendo procedido a consignar su visto bueno de conformidad;





Municipalidad Provincial de **JAUJA**

Que, el Acta de Audiencia Única obrante en autos, detalla el cumplimiento de los requisitos de ley así como expresa los acuerdos sostenidos por los cónyuges conforme a los compromisos asumidos por cada uno de ellos;

En consecuencia, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es momento emitir el acto resolutivo que decida el asunto;

Que, estando a las facultades conferidas por Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Constitución Política del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de los recurrentes, en consecuencia se **DECLARA SEPARADOS LEGALMENTE** a los cónyuges Don: PEDRO FRANCISCO LÓPEZ DE LA CRUZ y doña MARÍA DEL ROSARIO NÚÑEZ WISSAR, quienes contrajeron Matrimonio Civil el día 21 de diciembre de 2013, en la Municipalidad Provincial de Jauja, Departamento de Junín, por tanto **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al hecho y habitación, **PONIÉNDOSE FIN** al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales y quedando subsistente el vínculo matrimonial, al cual se le dará fin a solicitud de cualquiera de los cónyuges si cumple con lo solicitarlo cumplido el plazo establecido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General, **Notificar** a los recurrentes en sus respectivos domicilios citados en la solicitud.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAUJA
ABOG. WALTER TORRES ACEVEDO
ALCALDE